Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

1133

D.n Juan de Pina Fernandez Patino Cav.ro del Abito de Santiago Int.e de Exercito y de esta Prov.a de la Mancha Sup.e gen.l de todas Rentas reales de ella y Correx.or Politico y Militar de esta Ciu.d de Ciu.d R.l y su partido &.a = Por quanto se me ha hecho presente p.r la diputaz.n del comun los graves perjuicios q.e estan siguiendo à el con esperimentarse q.e los Ganaderos de Cerda, lana y otros con total abandono entran sus Ganados a pastar en los Majuelos, y olibares de este termino en contrabencion de lo prebenido p.r la Ordenanza Municipal de esta Ciu.d comiendose el fruto y destrozando las zepas y paradas, y q.e tambien contra d.ha Ordenanza traen el Ganado de Cerda p.r las calles Plazas y Matadero pidiendome probeiese de remedio, p.r tanto atento a lo arreglado de su pretension, prebengo y mando a todas las personas, estantes y abitantes en esta Ciu.d a q.n lo contenido en este edicto toque, y corresponda que p.r ninguna causa razon o motibo introduzcan en los olibares Majuelos sembrados, ni cotos de este termino ningun genero de Ganado ni corten ramas de olibo parras, zepas ni cepones vaxo la pena de ordenanza que se les exigira irremisiblem.te segun la graduacion con q.e se hallan establecidas, y ademas se procedera a lo q.e haya lugar, vaxo las quales no traigan p.r las calles Plazas y Matadero el insinuado Ganado de Cerda para ebitar los perjuicios q.e se siguen al comun con la inmundicia y fetides q.e se esperimenta en las

Poblacion sobre lo que se me han dado diferentes
quexas p.r distintos vez.s = y mediante haverse
me hecho presente p.r los mismos diputados
q.e los pescadores de esta Ciu.d la q.e hacen en los
rios de Guadiana, y Sabalon de su termino
la llaban abender fuera del en perjuicio
de los vez.s de esta misma Ciu.d en contraven-
cion del Cap.o quarenta y uno de dhas orde-
nanzas Se prebiene que todos los dichos Pes-
cadores traygan abender a la Plaza pp.ca de
esta Ciu.d la que hicieren en dhos rios en
la q.e la benderan a postura de Rex.or o diputado
con fermedicho Cap.o vaxo la pena q.e en se es-
tablecida, y se proceder a lo demas q.e haya lugar
esto se entienda solam.te en los tiempos y forma
prebenida en la ultima r.l ordenanza de Caza
y Pesca en cuios tiempos se execute en dhos rios
sin contribucion alguna, y p.a q.e llegue a no-
ticia de todos y q.e no aleguen ignorancia se
publica y fixa el presente Dado en Ciu.d
R.l veinte y nuebe de Nov.re de mil setez.s sesenta
y nuebe = Juan de Piña = Por mandado de
su S.ria Man.l Davila y Muñoz

Es copia del edicto q.e se pp.co p.r bos de Pregonero, en la
Plaza y sitios publicos acostumbrados con tambo-
res a asistencia de d.n Leandro Perez Obregon y Diego
Bernal dip.s del Comun, Ministros ordinarios, y la
de mi el ess.no dho dia mes y año =

Manuel Davila
y Muñoz